Radicado RECONVENCIÓN No. 2022-00035-00

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de Proceso Verbal Especial para el Saneamiento y titulación de la posesión material, siendo demandante ANADILDE BURGOS CASTELLANOS Y SANTIAGO ESPINOSA PORRAS ***contra*** PEDRO BURGOS ROJAS, junto con memorial del apoderado actor allegando documentos. Para proveer.

Saboya, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado No. 2022-00035-00

Saboya, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
Demandante/ Accionante: ANADILDE BURGOS CASTELLANOS Y SANTIAGO ESPINOSA PORRAS
Demandado/ Accionado: PEDRO BURGOS ROJAS Y OTROS
Predio: YERBABUENA CON FMI 072-50313 UBICADO EN LA VEREDA MERCHÁN DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados en este asunto, los documentos que allega el apoderado actor, recibidos el 9 de septiembre de 2022, a las 4:41 p.m. con 66 folios entre los que se encuentran:

- Copias de los oficios 595, 596, 597, 598 y 599, de fecha 9/09/2022, con constancia de haber sido radicados en las entidades respectivas.
- Certificación expedida por la empresa AM Mensajes mediante número de guía LE0151259 el día 25 de agosto del 2022, mediante la cual certifica tanto el acuse de recibo, como correo abierto por parte de la demandada señora GLORIA INÉS BURGOS DE VELASCO.
- Copia simple de la escritura pública número 1033 del 08 de julio del 2022 expedida por la notaría segunda de Chiquinquirá.
- Fotografías de la valla instalada con las indicaciones establecidas en el artículo 14 numeral 3º de la Ley 1561.

Aunado a lo anterior, se aclara la razón por la cual el apoderado actor no radico el Oficio 602 del 8 de septiembre de 2022 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, habida cuenta que ya se aportó por su parte las Resoluciones que allí se requerían, las cuales se agregaron con auto del 31 de agosto de 2021. Los anteriores a fin de que obren en el expediente y fines legales pertinentes.

CONSIDERACIONES

En atención que la parte demandante acredita que a través del correo electrónico velascobur@gmail.com el día 25/08/2022 9:26:01 se envió la notificación personal que alude el art.8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual fue ***abierto por la destinataria el día 13/09/2022 16:48:34***, según la certificación de la empresa de mensajería AMMENSAJES, así las cosas, se entenderá realizada la notificación personal, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad como lo prevé el inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En este orden, se ***tendrá por notificada personalmente a la demandada*** a través del correo electrónico velascobur@gmail.com, ***el día 16 de septiembre de 2022, y el traslado de la demanda corrió el 19 de septiembre de 2022, al 30 de septiembre de 2022***, tiempo que trascurrió sin que esta parte se haya pronunciado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** y dejar en conocimiento de las partes e interesados en este asunto, los documentos que allega el apoderado actor, recibidos el 9 de septiembre de 2022, a las 4:41 p.m. con 66 folios, conforme se indicaron en precedencia.

SEGUNDO: **TENER** por notificada personalmente a la demandada GLORIA INÉS BURGOS DE VELASCO, a través del correo electrónico velascobur@gmail.com, ***el día 16 de septiembre de 2022,*** de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de 2022, quien gurdo silencio en el término de traslado. Por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 40 publicado el 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44235962ce3c18eedf50de3411a16c64bd646823f1016d1ba40538c6282c5925**

Documento generado en 06/10/2022 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica